



TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BASCULA MUNICIPAL.
ORDENANZA REGULADORA

ARTICULO 1º CONCEPTO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 58, en relación con el artículo 20 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, modificada por la Ley 25/98 de 13 de Julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de carácter público, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de báscula municipal en San Pedro, que se regirá por la presente Ordenanza.

ARTICULO 2º: OBLIGADOS AL PAGO. Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza quienes usen o se beneficien del servicio prestado por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 3º: CUANTÍA.- (Mod. Diciembre 2.008).

A) La cuantía de la tasa por la prestación del servicio de báscula municipal será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente:

B) Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

- De 0 a 10.000 kg. 1,00 Euros.
- De 10.001 a 20.000 kg. 1,50 Euros.
- De 20.001 en adelante 2,00 Euros.

ARTICULO 4º: OBLIGACIONES AL PAGO.

A) La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice el servicio de pesaje en la báscula municipal de San Pedro.

B) El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de la prestación del servicio mediante el pago en metálico del recibo que emita la máquina automática de emisión y cobro de recibos.

DISPOSICIÓN FINAL. La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de Enero de 2.004, permaneciendo en vigor hasta su modificación y derogación expresa.

SAN PEDRO, DICIEMBRE 2.008.